



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO 2023-00004-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada al correo institucional proveniente del mail estoger@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, tres de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la anterior demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 422, 431 y 430 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de RENE DAVID JACOME JACOME en contra de CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, por las siguientes sumas de dinero:

NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$92.000.000,00) como capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio allegada como título valor base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital (\$92.000.000,00) contenido en la letra de cambio, desde el 16 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día



siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que el título valor **no puede** ser puesto en circulación, ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional **j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **móvil 3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

Así mismo, **la parte actora en la comunicación le indicará a la parte demandada** que en caso de requerir efectuar la notificación personal podrá acudir al juzgado o pedirlo a través del correo electrónico institucional señalado.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>** debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDR
JUEZA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.